



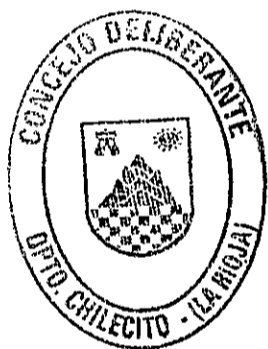
Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
PROFESIONALES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS
ANIMALES EN GENERAL.**

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



ART. 1º): ESTABLÉCESE la regulación de las actividades comerciales, profesionales y de servicios que se encuentren vinculadas con los animales en general, que se desarrollen y ejecuten en todo el del Departamento Chilecito. Ello, en virtud de la reglamentación provincial y la Ley Provincial N° 4.358 y sus modificatorias del Colegio de Veterinarios de la Provincia de La Rioja, especialmente en los artículos 22 y 24, relativos a la regencia de Forrajerías, Ejercicio Ilegal de la Profesión y Venta de Zooterápicos en Forrajerías.

ART. 2º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente, será la Dirección de Inspección Veterinaria, dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente. A tal fin, la misma deberá coordinar acciones con las Direcciones de Habilitaciones y Ceses de Unidades Económicas, Saneamiento Ambiental, Obras Privadas y demás áreas municipales competentes. En idéntico sentido, podrá promover la firma de acuerdos con Organismos Públicos Provinciales,

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO	
DIRECCIÓN DE MESA DE E. Y S.S.	
ENTRO	SALIÓ
10 NOV. 2022	



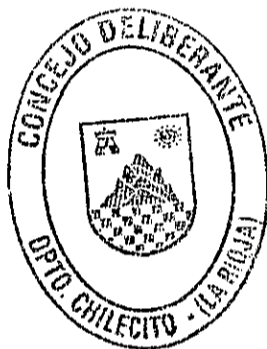
Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

Nacionales y Privados con intervención del Sr. Intendente Municipal.

ARTI. 3º): Constituyen actividades comerciales, profesionales y de servicios relacionados con los animales en general y en particular con los animales de compañía (perros y gatos), las que se enumeran a continuación:

- a) Clínica Veterinaria,
- b) Consultorio Veterinario,
- c) Peluquería para animales de compañía,
- d) Guardería para animales de compañía,
- e) *Pet Shop*, y
- f) Forrajería.


Sr. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



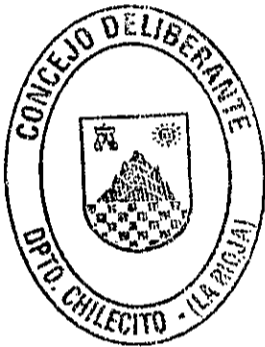
ART. 4º): **CONDICIONES BÁSICAS ESTRUCTURALES Y DE INFRAESTRUCTURA.** Considerando fundamentalmente los requisitos generales y particulares para la Habilitación Comercial establecidos en la Normativa Municipal Vigente, en las Leyes Provinciales y Nacionales y las que en el futuro se dicten referidas a las actividades dispuestas en el Artículo 3º de la presente, la totalidad de sus locales e instalaciones deberán reunir las condiciones básicas estructurales y de infraestructura que les sean de aplicación, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) La calidad de las construcciones y los materiales utilizados en las mismas deberán garantizar la seguridad estructural para permitir una conveniente asistencia y atención de los animales y evitar molestias a los vecinos circundantes.


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Guvierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

- b) Adecuada ventilación natural y acondicionamiento artificial para lograr confort ambiental en todas las estaciones climatológicas.
- c) Adecuada iluminación natural y/o artificial que garantice correcta observación en las operaciones de cada actividad.
- d) Medidas de seguridad en los locales e instalaciones para garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga de los animales en atención.
- e) Medidas de insonorización adecuada para evitar contaminación ambiental por ruidos.
- f) Medidas adecuadas de higiene, desinfección, desinsectación y desratización en cada una de las actividades según les corresponda.
- g) Las paredes y los pisos contarán con revestimientos que garanticen su impermeabilización para facilitar la higiene de los locales y dependencias involucradas en la atención de animales.
- h) Los pisos dispondrán de los correspondientes desniveles que garanticen evacuación de aguas servidas para mantener la limpieza y sequedad necesarias correspondiente.

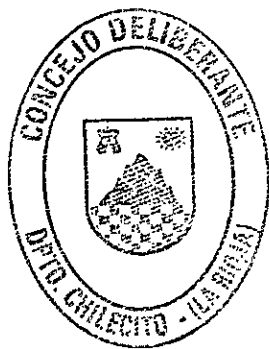
ART. 5º): CONDICIONES PARA LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA CLÍNICA VETERINARIA.

Es el establecimiento de sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud, que cuenta con servicios de internación para animales enfermos o convalecientes y se realizan intervenciones quirúrgicas. Se puede desarrollar diagnósticos por imágenes, servicios radiológicos y laboratorios de análisis clínicos veterinarios.



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

C. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

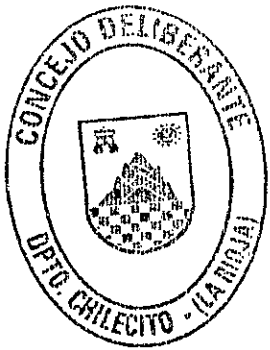
- a) **Será obligatorio:** Sala de espera, consultorio, quirófano debidamente esterilizado, debiendo contar con internado y gabinete para curaciones, asegurando la debida refrigeración de los medicamentos, vacunas y demás insumos veterinarios que no deban perder la cadena de frío exigida por la reglamentación vigente.
- b) **Será optativo:** Laboratorio de análisis clínicos y sala de radiología e imágenes; internado con internación tipo jaulas de los tipos fijos o móviles. Se permite apilar solo una hilera de jaulas. Piso de material enrejado que permita escurrimiento de excrementos hacia una bandeja inferior y en el cual el animal pueda pararse cómodamente. El tamaño de las jaulas debe permitir que el animal alojado pueda pararse y tener libertad de movimiento. Se alojará un animal por jaula (salvo caso de excepción dispuesto por el Médico Veterinario).
- c) **Sala de internación con internado tipo boxes de construcción *in situ*.** Los pisos y paredes deberán estar revestidos íntegramente con materiales lavables. Contarán con sistema de canaleta de desagüe para aguas servidas y dimensiones que permitan al animal moverse con comodidad. Puerta tipo reja. Se alojará un animal por box, salvo caso de excepción dispuesto por el Médico Veterinario. El internado estará acondicionado convenientemente para mantener la temperatura óptima conforme a las estaciones climatológicas.
- d) **Sala de Radiología:** Si dispone de Sala de Radiología deberá cumplimentar las normas que fije al respecto el Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar este equipamiento el titular deberá dejar constancia de ello en el trámite de Habilitación, con carácter de Declaración Jurada.



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

- e) **Responsable:** El titular o su regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.
- f) **Tratamiento de los Residuos:** El titular presentará certificado que acredite su inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8.735 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el comprobante de la contratación del servicio de retiro de residuos patógenos, autorizado.
- g) **Actividades Compatibles:** Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Clínica Veterinaria, la Peluquería para animales de compañía (Art. 7° de la presente), la Guardería para animales de compañía (Art. 8° de la presente), el *Pet Shop* (Art. 9° de la presente) y Forrajera (Art. 10° de la presente), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.

Cr. Sebastian Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Art. 6°): CONDICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONSULTORIO VETERINARIO. Es el establecimiento de sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de la salud de los animales. Puede desarrollar diagnóstico por imágenes, servicio radiológico y laboratorio de análisis clínicos veterinarios.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

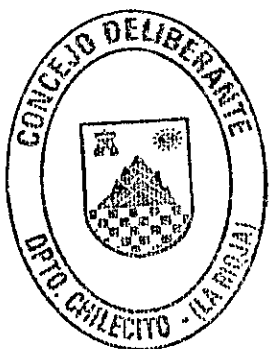
- a) **Será obligatorio:** Sala de espera, consultorio y gabinete de curaciones. Podrá disponer de sector de observación o cama fría, asegurando la debida refrigeración de los medicamentos,



vacunas y demás insumos veterinarios que no deban perder la cadena de frío exigida por la reglamentación vigente.

- b) **Será optativo:** Laboratorio de análisis clínicos y sala de diagnóstico por imágenes y servicio radiológico.
- c) **Sala de Radiología:** Si dispone de Sala de Radiología deberá cumplimentar las normas que fije al respecto el Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del Área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar este equipamiento el titular deberá dejar constancia de ello en el trámite de Habilitación, con carácter de Declaración Jurada.
- d) **Responsable:** El titular o su regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.
- e) **Tratamiento de los Residuos:** El titular presentará certificado que acredite su inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8.735 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el comprobante de la contratación del servicio de retiro de residuos patógenos, autorizado.
- f) **Actividades Compatibles:** Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico del Consultorio Veterinario, la Peluquería para animales de compañía (Art. 7° de la presente), la Guardería para animales de compañía (Art. 8° de la presente), y el *Pet Shop* (Art. 9° de la presente), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalíza
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.

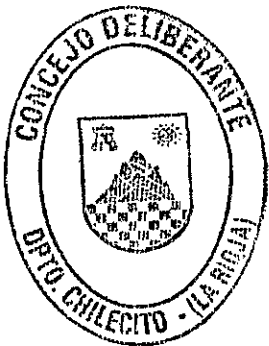
ART. 7º): CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PELUQUERÍA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS).

Es el Establecimiento destinado a la realización de baños higiénicos y sanitarios, de belleza y baños dermatológicos (bajo especificaciones de un Médico Veterinario), arreglos, cortes (de acuerdo a los diferentes estilos, características de razas, criterios estéticos y requerimientos del cliente) y mantenimiento del pelaje.

Las Peluquerías para animales de compañía contarán con asistencia veterinaria bajo el sistema de guardia pasiva, a cargo de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja, mediante contrato de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente, con fecha de alta y renovación trimestral.

En el caso de la Peluquería de animales de compañía que funciona en el mismo espacio físico con la Clínica Veterinaria o el Consultorio Veterinario, deberá estar abierta para la atención de los animales en el mismo horario, para garantizar la presencia del Médico Veterinario. Si se presta el servicio de peluquería fuera de esos horarios deberán garantizar la disponibilidad del Médico Veterinario con el sistema de guardia pasiva, acreditado mediante Declaración Jurada de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente.

(Firma)
Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



(Firma)
Oscar Luis Forzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

Deberán disponer del equipamiento necesario para el servicio a prestar, en buen estado de uso, conservación e higiene (para evitar contagios entre animales, arbitrando las medidas sanitarias que correspondan) y deberá garantizar la imposibilidad de que los animales sufran quemaduras o estados de sofocación. Se usará para la prestación del servicio productos de higiene y/o embellecimiento autorizados para ese uso y cuyos envases permitan conocer marca, fabricante, fecha de vencimiento y autorización del Organismo competente.

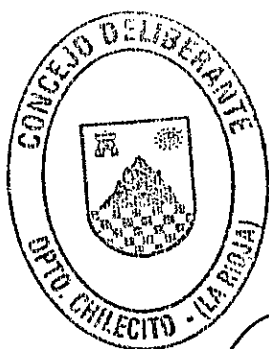
La mesa de trabajo específico dispondrá de los sistemas de seguridad y contención que sean necesarios para evitar que los animales sufran daños o peligro de caídas o fugas.

Los elementos de tela, tipo toalla u otros, para uso de secado de los animales, deberán ser sometidos a desinfección posterior a su utilización y garantizar uso individual por cada animal.

Los establecimientos deberán ser sometidos a desinfección trimestral, con empresas dedicadas al rubro e inscriptas como tales en la Municipalidad de Chilecito.

- a) **Requisitos obligatorios para las instalaciones:** Sala de espera, Sala de peluquería (puede tener el bañadero adentro de la sala o fuera de la misma). La sala de peluquería deberá ubicarse de tal manera que no conecte de forma directa con el exterior (calle) y como mínimo, estará separada de la calle mediante doble puerta de seguridad e independiente de esto, deberá garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga del animal en atención.
- b) **Actividades Compatibles:** Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la peluquería para

Ce. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Departamento Chilécito

pequeños animales, la Clínica Veterinaria (Art. 5° de la presente), el Consultorio Veterinario (Art. 6° de la presente), la Guardería para animales de compañía (Art. 8° de la presente) y el *Pet Shop* (Art. 9° de la presente), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.


Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 8°): CONDICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS). Es el

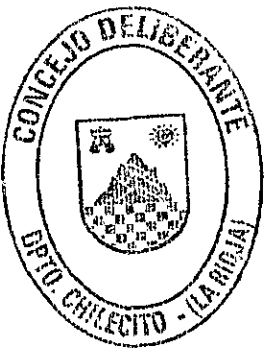
establecimiento dedicado al alojamiento transitorio de perros y gatos; comprende la recepción, el alojamiento, la manutención y el cuidado por un periodo de tiempo determinado, por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

La cantidad de animales a alojar deberá guardar relación con la superficie y comodidades disponibles.

Según el sistema de alojamiento que brinden, su tipología será:

- Guardería Cerrada
- Guardería Abierta

a) **Guardería Cerrada:** es la que aloja a los animales en caniles, los que deberán cumplimentar como mínimo una altura de 1,50 metros, 2,00 metros de largo y 2,00 metros de ancho, con puerta de abrir de dos hojas y permitirá la visualización del animal desde afuera. Contará con sistema de ventilación e ingreso de luz natural. Los caniles tendrán piso y la totalidad del mismo estará construido con materiales que permitan su fácil higiene, que sean seguros e ignífugos. Se alojará un animal por canil.




Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

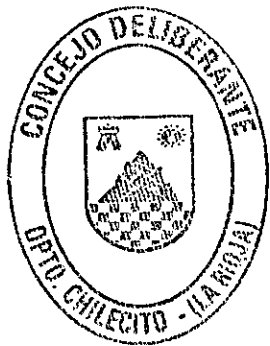


Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

La Guardería deberá disponer de espacio verde libre que permita una cómoda ejercitación y recreación a razón de siete (7) metros cuadrados por animal, la que podrá ser individual anexa a cada canil o colectiva, como espacio común a varios animales.


Cr. Sebastian Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

- b) **Guardería Abierta:** es la que aloja a los animales en habitaciones y patios adaptados al servicio y/o en parques o predios con sectores acondicionados para el albergue y con resguardo de las inclemencias climáticas. Contarán con lugar para recreación y ejercitación en base a una superficie de siete (7) metros cuadrados por cada animal. Los sectores construidos deberán brindar seguridad a los albergados, ser de fácil higiene y con materiales ignífugos.



En ambos sistemas se deberá contar con sectores específicos para alojar animales en celo o de gran porte, en el caso de que tengan previsto dar alojamiento a animales con estas características o condiciones.

Deberán contar con Servicio de desinfección, desratización y desinsectación, a realizar cada tres (3) meses, a cargo de empresas inscriptas como tales en el Registro de la Municipalidad de Chilecito.

Todos los animales al ingresar a la Guardería deberán presentar Libreta Sanitaria con vacunación y desparasitación completas.

Contará con un Registro de animales ingresados, foliado y rubricado por la Dirección de Inspección Veterinaria.

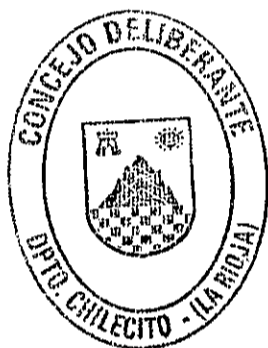
Dispondrá del servicio de asistencia veterinaria permanente mediante sistema de guardia pasiva a cargo de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

Cf. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO C.R.

Rioja, mediante contrato de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente, con fecha de alta y renovación trimestral.

Además del sistema de alojamiento específico con el correspondiente espacio de recreación, el establecimiento deberá contar con botiquín de asistencia veterinaria para primeros auxilios, local para depósito de alimentos debidamente acondicionado para mantener en condiciones óptimas a los mismos y cocina, que en caso de elaborar alimentos caseros para uno o varios animales albergados, deberá contar con el equipamiento y accesorios correspondientes.

Los sistemas de eliminación de excrementos y de aguas residuales serán de tal manera que no representen riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente.

- c) **Actividades Compatibles:** Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Guardería para animales de compañía, la Clínica Veterinaria (Art. 5° de la presente), el Consultorio Veterinario (Art. 6° de la presente), la Peluquería para animales de compañía (Art. 7° de la presente) y el *Pet Shop* (Art. 9° de la presente), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.

ART. 9°): CONDICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE PET SHOP. Es el establecimiento destinado a las ventas minorista de alimentos balanceados y de otro tipo (que no sean de expendio bajo prescripción veterinaria) destinadas a pequeños animales, accesorios para animales en



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

general, accesorios para peceras e indumentaria para animales de compañía (perros y gatos). No puede exhibir para la venta alimento balanceado para perros y gatos que haya sido embolsado previamente e impida conocer la marca y su fecha de vencimiento.

Las bolsas abiertas de alimento balanceado para perros y gatos deben ser colocadas en envases con tapa o con cerramiento, de tal forma que se impida la posibilidad de ser adulterados, puedan ser contaminados o enranciados.

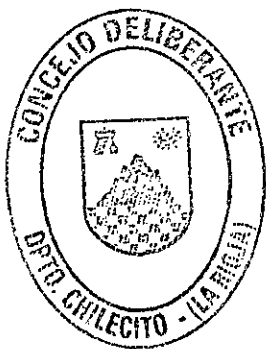
Las bolsas de alimento para perros y gatos deben estar elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros y conservadas en lugares secos y ventilados.

Si el local principal cuenta con local independiente para depósito de los alimentos para animales, debe arbitrar las medidas para el mantenimiento de los mismos en las condiciones de fabricación y que el local esté debidamente ventilado y con los alimentos almacenados elevados del piso veinte (20) centímetros.

ART. 10º): CONDICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE FORRAJERÍAS.

Es el establecimiento cuya actividad principal, entre otras, es la venta minorista de granos y semillas, forrajes para pequeños y grandes animales, productos de jardinería, alimento balanceado para perros y gatos (siempre que su expendio no sea bajo prescripción veterinaria), alimento para pájaros y aves de corral, alimento para grandes animales, accesorios para pequeños y

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

grandes animales y productos domisanitarios (insecticidas, raticidas y desinfectantes) autorizados por la ANMAT.

Si cuenta con local/sector para depósito/almacenamiento de alimentos balanceados o de otro tipo, para animales, será cubierto y cerrado, ventilado convenientemente y con piso.

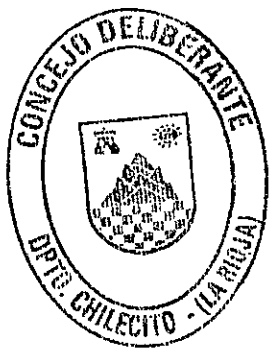
Las bolsas de alimento balanceado para perros y gatos estarán almacenadas de tal manera que queden elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros.

No se podrá exhibir para la venta alimento balanceado para perros y gatos que esté previamente embolsado y con ello se impida conocer su marca y fecha de vencimiento. Las bolsas de alimento balanceado para perros y gatos que se abran para la venta con modalidad de suelto, se colocarán en envases con tapa o con cerramiento, para evitar su adulteración, o se contaminen o se enrancien.

En los sectores de exhibición para venta al público y en los lugares de depósito/almacenamiento de los alimentos balanceados para perros y gatos y de los alimentos para animales en general, se deberá disponer que su ubicación esté convenientemente alejada y señalizada para evitar cercanía con los productos domisanitarios.

ART. 11°): PROHIBICIONES. Para las actividades comerciales, profesionales y de servicios enunciadas en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente Ordenanza, queda expresamente prohibida la venta de medicamentos y zoterápicos para pequeños y grandes animales, adhiriendo a la Resolución Nacional N° 1034/2005 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, los Veterinarios deben controlar y efectuar la distribución y


Cr. Sebastián Gutiérrez
VICEINTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA




Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



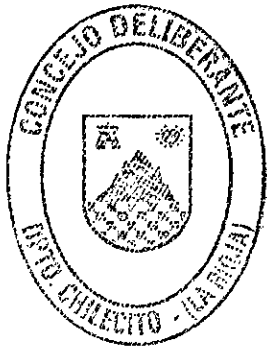
*Concejo Deliberante
Departamento Chilécito*

expendio de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria; y a la Resolución N° 345/1944 del SENASA, que dictamina que dada la importancia de los productos veterinarios en el diagnóstico, la prevención, el tratamiento y la medicación de los animales en producción de alimentos, y su impacto en la salud, deben estar bajo la responsabilidad de un Veterinario.

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Queda prohibida la venta de alimentos de consumo humano en todas las actividades contempladas en el artículo 3°.

ART. 12°): El incumplimiento del artículo precedente hará responsable civil, penal y administrativamente a quien no lo cumpliere, sin perjuicio de las sanciones previstas para quienes no respeten los requisitos y condiciones exigidos para la Habilitación Comercial.



ART. 13°): SANCIONES. La falta de cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza hará pasible al infractor de ser sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas vigentes y el Juzgado Municipal de Faltas.-

ART. 14°): Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Municipal y Archívese.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Tres días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.
Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista



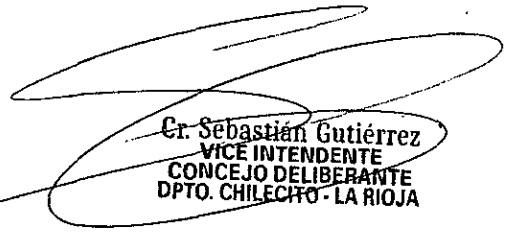
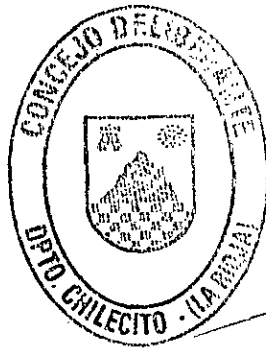
*Concejo Deliberante
Departamento Chilécito*

Justicialista "Ciudadanos": Álamo, Elena Victoria; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luís Ángel y Moreno, César Eduardo.

ORDENANZA Nº 3.737/2022.-



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONSEJO DELIBERANTE CHILECITO L.R.



Sr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA